

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA ASUNCIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO, ASISTIDO POR LA DRA. SUSANA LIBEN DÍAZ GONZÁLEZ, DIRECTORA GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LA C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO; DEBIDAMENTE ASISTIDA POR EL LIC. JUAN MAURO GRANJA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y EL C. ERNESTO ALONSO ESPINOSA, DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, "EL MUNICIPIO" Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONVENIO QUE SE CELEBRAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, dentro del apartado denominado Desarrollo Sustentable, como uno de sus objetivos una política ambiental, mediante la cual reconoce que es necesaria la acción coordinada del Gobierno Estatal y Municipal, así como el diseño de políticas públicas para crecer con armonía ecológica y plantea dentro de los instrumentos de política económica medidas concretas para avanzar hacia un desarrollo plenamente sustentable; reforzando dicha política en materia ambiental en tres vertientes: i). elaborar propuestas para el control de emisiones originadas por la actividad económica de la entidad, ii) manejar de modo sustentable los recursos industriales y residenciales e iii) implementar una política ambiental con visión municipalista que reconozca la importancia de los gobiernos locales en esta materia.

La Federación y los Estados, en los términos de ley podrán convenir la Asunción por parte de estos, del ejercicio de sus funciones, la ejecución, operación de la obras y la presentación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesarios, de acuerdo a lo que establece el Art. 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone en su Artículo 77 Fracción XXXIX, el convenir de los Municipios, para que el Gobierno de Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

El Ejecutivo del Estado, podrá convenir con los Ayuntamientos la Asunción de las Funciones que originalmente le corresponden a aquél; la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario, según determine el Art. 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

El ejercicio de funciones delegadas a "EL MUNICIPIO", mediante Convenios de Asunción, ha dado resultados benéficos en el mejoramiento del Medio Ambiente, con

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

apego irrestricto a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes vigentes en la materia, logrando un mayor control de la problemática ambiental de su jurisdicción.

DECLARACIONES

1. DE "LA SECRETARÍA":

- 1.1 Es una Dependencia del Poder Ejecutivo, en términos de lo dispuesto en los Artículos 78 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 19 Fracción XVII y 32 Bis de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.4 del Código Administrativo del Estado de México.
- 1.2 El Dr. Miguel Ángel Contreras Nieto, Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, está facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo dispuesto en los Artículos 78 y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 Fracción XVII y 32 Bis fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1, 1.5, 1.6 Fracción VI, 2.1, 2.2, Fracción I, 2.3 Fracción VII, 2.6 Fracción II, 2.8 Fracciones XII y XV, 2.144 y 2.149 y 2.184 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, 3, 4 Fracciones I y XVII del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 5 y 6 Fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente.
- 1.3 La Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica es una Unidad Administrativa de la Secretaría del Medio Ambiente y su Titular cuenta con facultades legales para signar el presente instrumento, conforme a lo dispuesto en los Artículos 3 Fracción L, 6 Bis Fracción 1, 7, 8 Fracción III, y 9 del Reglamento interior de la Secretaría del Medio Ambiente.
- 1.4 Entre otras facultades que le confiere el Código para la Biodiversidad del Estado de México se encuentra la de prevenir y controlar la contaminación a la atmósfera en todo el territorio del Estado, generando por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales y de servicio.
- 1.5 Tiene interés en coordinar acciones con el Municipio, confiriéndole funciones a su favor que por su propia importancia y problemática en materia ambiental, lo sitúe en la posibilidad de dar respuesta a reclamos de la ciudadanía en su territorio, estableciendo medidas inmediatas de preservación y control de la contaminación atmosférica y del suelo, generadas por fuentes fijas, sin que esta pierda posibilidad del ejercicio directo de estas funciones.
- 1.6 Señala como domicilio para efectos del cumplimiento de este convenio, el ubicado en Ex Rancho San Lorenzo, S/N Edificio Central Conjunto SEDAGRO, San Lorenzo Coacalco, Metepec, Estado de México, C.P. 52940.

2. DECLARA "EL MUNICIPIO" QUE:

- 2.1 Es una persona jurídica colectiva de carácter público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.10 fracción I del Código Civil del Estado de México, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, e investido de personalidad y patrimonio propio, con capacidad legal para convenir, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 primer párrafo, 113, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 5, 15 primer párrafo y 31 fracciones II y XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38, 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; 1.1, 1.6 fracción VI, 2.9 y demás aplicables del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- 2.2 Que las facultades de la C. Ana María Balderas Trejo, Presidenta Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, para celebrar el presente convenio en nombre y representación de "EL MUNICIPIO", se encuentran debidamente sustentadas en los artículos 126 y 128 fracciones II, V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 31 fracciones II y XXIII y 48 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 2.3 Que en la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el primero de enero del dos mil dieciséis, fue nombrado el C. Lic. Juan Mauro Granja Jiménez, Secretario del H. Ayuntamiento.
- 2.4 Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; valida con su firma el presente convenio, el C. Lic. Juan Mauro Granja Jiménez, Secretario del H. Ayuntamiento.
- 2.5 Que la calidad con la que comparece la C. Ana María Balderas Trejo, Presidenta Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, se acredita con la constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de México, de fecha once de junio del dos mil quince, así como la certificación del acta de instalación del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, de fecha primero de enero del dos mil dieciséis.
- 2.6 Que con fundamento en el artículo 48 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; en relación con el Trigésimo punto del orden del día de la Primera Sesión Solemne de Cabildo de fecha primero de enero del dos mil dieciséis, se autorizó a la Presidenta Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que a nombre del Municipio de Atizapán de Zaragoza, firme convenios con diversas instituciones de los sectores público, privado y social que coadyuven con el desarrollo municipal.

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

2.7 Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 fracción XVII y 46 del Bando Municipal Vigente, el C. Ernesto Alonso Espinosa, en su carácter de Director de Medio Ambiente del Municipio de Atizapán de Zaragoza, es el encargado de formular, ejecutar y evaluar los asuntos municipales en materia de conservación ecológica y protección al medio ambiente, por tal motivo será el responsable de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de **"LAS PARTES"**, para que se encargue de todas las acciones operativas y de enlace concerniente al cumplimiento del presente convenio.

2.8 Que para los efectos jurídicos del presente Convenio, declara tener su domicilio en: Palacio Municipal, ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, Número 91, Colonia el Portero, Código Postal 52975, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

3. DE "LAS PARTES":

3.1 Que se reconocen mutua y plenamente la personalidad con que se ostentan, así como las facultades para suscribir el presente Convenio.

3.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio para la asunción de funciones en materia de protección al ambiente, por lo que no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios en el consentimiento que pudieran provocar nulidad o invalidar todo o en parte el presente instrumento.

3.3 Que están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA SECRETARÍA" delega a **"EL MUNICIPIO"** las siguientes funciones contempladas en el Artículo 2.8 Fracciones XIV y XVII del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con excepción a lo referente a Verificentros y Laboratorios de Prueba, por lo cual podrá recibir, integrar, evaluar y en su caso expedir:

- I. La Licencia de Funcionamiento de Emisiones a la Atmósfera de Fuentes Fijas, ubicadas en la jurisdicción de **"EL MUNICIPIO"** (Registro de Emisiones a la Atmósfera).
- II. El Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial.
- III. El Registro como Prestador de Servicios en materia de Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" solicitará a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, realizar diligencias de verificación y vigilancia a establecimientos industriales, comerciales y de servicios ubicados en su jurisdicción, cuando sean de competencia estatal y exista presunción de violación a la legislación vigente y aplicable en la materia.

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" Iniciara y dará tramite a denuncias ante la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, como resultado de las diligencias de verificación y vigilancia ordenadas en cumplimiento al Código para la Biodiversidad del Estado de México

CUARTA.- De conformidad con el Artículo 255 Fracción V, del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, **"EL MUNICIPIO"** se compromete a vigilar que el combustible utilizado por las Fuentes Fijas a las que se autorice la Licencia de Funcionamiento de Emisiones a la Atmósfera, no corresponda al combustóleo.

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que la **"LA SECRETARÍA"** seguirá ejerciendo en el ámbito de su competencia en la jurisdicción del Municipio, las funciones que se delegan en el presente instrumento.

SEXTA.- "EL MUNICIPIO" se compromete a mantener dentro de su estructura jurídico-administrativa a la Dirección de Medio Ambiente, con el propósito de realizar las funciones delegadas objeto de este instrumento.

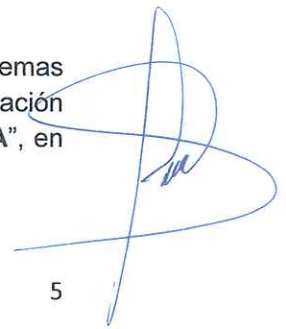
SÉPTIMA.- "LA SECRETARÍA" designa como su área responsable operativa a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, quien realizará la coordinación, seguimiento, control y supervisión, y proporcionará a **"EL MUNICIPIO"** los elementos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos objeto del presente instrumento.

OCTAVA.- "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, capacitará y actualizará al personal que designe **"EL MUNICIPIO"** a través de la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Atizapán de Zaragoza (ÁREA RESPONSABLE), para que realice las funciones delegadas objeto de este instrumento.

NOVENA.- "EL MUNICIPIO" se obliga a observar y aplicar los procedimientos y lineamientos que lleva acabo **"LA SECRETARÍA"** para los tramites descritos en la cláusula primera del presente Convenio, los cuales podrán ser consultados en el Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETyS).

DÉCIMA.- "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica proporcionara al **"EL MUNICIPIO"** por conducto de la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Atizapán de Zaragoza (ÁREA RESPONSABLE), los formatos que serán utilizados en el trámite de las funciones delegadas en la cláusula primera del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL MUNICIPIO" se incorporará al o a los Sistemas Automatizados para consulta de solicitantes, relativo a los requisitos, plazos y situación que guardan los trámites ingresados, cuando así lo solicite la **"LA SECRETARÍA"**, en cuanto estos se establezcan.



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" se compromete a expedir y mantener autorizadas las Licencias de Funcionamiento (Registro de Emisiones a la Atmósfera) y los Registros como Generador de Residuos de Manejo Especial, así como los Registros como Prestador de Servicios en Materia de Recolección, Traslado y Disposición Final Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, a través del Sistema Automatizado, señalado en la cláusula que antecede.

DÉCIMA TERCERA.- "EL MUNICIPIO" por medio de la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Atizapán de Zaragoza (ÁREA RESPONSABLE), se compromete a rendir un informe consultable a través del Sistema Autorizado a **"LA SECRETARÍA"** sobre el cumplimiento de las funciones delegadas y plasmadas en el presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA.- "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Prevención y Control Atmosférica supervisará y evaluará el cumplimiento de las obligaciones de **"EL MUNICIPIO"** de conformidad con lo establecido en el presente instrumento, haciendo las observaciones y recomendaciones que se consideren.

DÉCIMA QUINTA.-"EL MUNICIPIO" se obliga a reconocer los Acuerdos y Convenios que **"LA SECRETARÍA"** celebre con las empresas o particulares para la práctica de auditorías concentradas en actividades industriales, comerciales y de servicio de su jurisdicción, situación que será informada oportunamente a **"EL MUNICIPIO"**, el cual no podrá realizar actuaciones a dichas empresas.

DÉCIMA SEXTA.- De conformidad con el Artículo 1.38 del Código Administrativo del Estado de México, **"LAS PARTES"** deberán informar a la Legislatura, en un plazo de seis meses, sobre los resultados obtenidos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES", expresan que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento y Convenio que de él deriven, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrato, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se genere algún tipo de relación laboral, otros derechos u obligaciones para la otra parte, en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica.

DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan que con la finalidad de eficientar los trámites administrativos en materia ambiental y evitar la duplicidad de los mismos, se comprometen que a partir de la publicación del presente en los periodos oficiales de estas, **"LA SECRETARÍA"** informará a las fuentes fijas que lo soliciten, la autoridad que es competente para realizar o continuar el trámite.

DÉCIMA NOVENA.- El presente Convenio de coordinación tendrá una vigencia a partir de la fecha de firma hasta el 15 de septiembre de 2017 y podrá ser modificado, adicionado, adecuado o concluido, previo consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"**, y justificando plenamente a satisfacción de las mismas, siendo obligatorias las modificaciones, adicionales o adecuaciones a partir de la fecha de la firma del presente Convenio.

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

VIGÉSIMA.- "LAS PARTES" están de acuerdo que las causales que originan la terminación anticipada del presente instrumento son las siguientes:

- I. Que **"EL MUNICIPIO"**, no rinda los informes oportunamente.
- II. Que **"LA SECRETARÍA"** considere y compruebe que el **"EL MUNICIPIO"** no cumple con las funciones que le fueron delegadas en el presente instrumento;
- III. Que se acredite fehacientemente algún acto de corrupción en el ejercicio de las funciones delegadas e imputables a **"EL MUNICIPIO"** o a sus servidores públicos ; y
- IV. En general, por cualquier otra causa imputable a **"EL MUNICIPIO"** que ocasione el incumplimiento del presente convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" están de acuerdo que en la celebración del presente Convenio no existe dolo, error, violencia, mala fe, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que renuncian expresamente a anularlo o rescindirlo por algún motivo de los expresados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En caso de suscitarse duda o controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico **"LAS PARTES"** están de acuerdo en resolverlas de común acuerdo en forma administrativa y de no ser así se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito de Toluca, Estado de México, renunciando a cualquier otro domicilio o vecindad presentes y futuros que pudieran corresponderles.

VIGÉSIMA TERCERA.- "LAS PARTES" se comprometen a publicar el presente instrumento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y la Gaceta Municipal respectivamente.

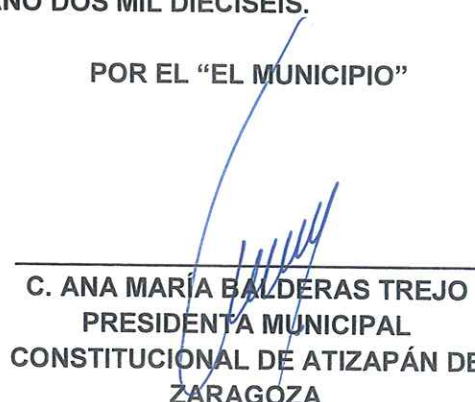
LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, DE CONFORMIDAD Y PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

POR "LA SECRETARÍA"

POR EL "EL MUNICIPIO"



DR. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS
NIETO SECRETARIO DEL MEDIO
AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE
ZARAGOZA

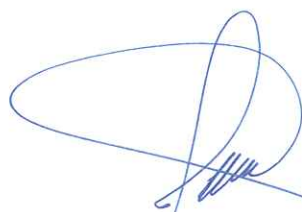
"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



**DRA. SUSANA LIBIEN DÍAZ
GONZALEZ DIRECTORA GENERAL DE
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA
CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA**



**C. JUAN MAURO GRANJA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE
ZARAGOZA**



**C. ERNESTO ALONSO ESPINOSA
DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE**

La presente hoja de firmas, forma parte del convenio de Coordinación para la Asunción de Funciones en materia de Protección al Ambiente, celebrado entre la Secretaría del Medio Ambiente y el municipio de Atizapán de Zaragoza, de fecha cuatro de abril del 2016.